

Asunto: Informes Estabilidad y Regla Gastos LIQ Pº 2024
Destinatario: Alcaldía y Pleno
Exppte: 2056/2025

INFORME DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO DE LA LIQUIDACION DEL EJERCIO 2024

1. OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a emitir informe sobre evaluación de las reglas fiscales respecto a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. LEGISLACION APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelantes REPEL).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE (**1ª edición**).
- Guía para la determinación de la Regla del gasto del artículo 12 de la LOPSEF para corporaciones locales, IGAE (**3ª edición Nov 2014**).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).



- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local;
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. CONSIDERACION DE CARÁCTER PREVIO: REACTIVACION REGLAS FISCALES.

Tras la reactivación en 2024 de las reglas fiscales, las entidades locales deben cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto fijados para dicho ejercicio. El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación en 2025 de las medidas correctivas y coercitivas previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

4. INFORME.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Así, el artículo 3 de la LOEPSF determina que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Para verificar dicha regla, el art.18 LOEPSF establece como obligación el seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y la verificación de, si es necesario, ajustar el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumpla con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por su parte, el artículo 12 LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Administraciones públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española (regla de gasto). Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 y se tendrá en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto.

El art. 13 LOEPSF determina que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Respecto a la fijación del objetivo de deuda pública, éste será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. Para la fijación de este objetivo se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior. (art. 15 LOEPSF)

En caso de que se produzca incumplimiento se deberá formular un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicha Ley.



4.1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El Ayuntamiento, como ente territorial de carácter público, según el artículo 2.1.c) de la citada LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación según la normativa europea (art. 3 LOEPSF):

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la **situación de equilibrio o superávit estructural.***
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Podríamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos fueran superiores a los ingresos, entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación.

Según esta definición, el cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

No obstante, para el cálculo del resultado financiero en términos de Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación/criterios de registro entre la contabilidad presupuestaria de la Entidades Locales de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC 10), según se establece en el Manual del Cálculo del Déficit Público adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

Según se determina en los **artículos 21 y 23** de la LOEPSF, las entidades locales estarán obligadas a la elaboración de una Plan Económico-Financiero en el plazo de **un mes** si se constata incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Los planes económico-financieros, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21, deberán permitir que en **un año** se logre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno califica como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el art. 23; la no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los arts. 21 y 22 y la no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los arts. 20.5.a) y 25, todos ellos de la citada LOEPSF.

4.1.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

El agente que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional) es el propio AYUNTAMIENTO DE LINARES.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

A) INGRESOS:

A.1) PRINCIPIO DE CAJA RESPECTO A LOS CAPÍTULOS 1, 2 Y 3.

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional se establece que *la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*, por tanto a estos efectos procede hacer un ajuste para considerar como recursos exclusivamente los derechos recaudados tanto de ejecución del presupuesto corriente como cerrados. Igualmente, esta regla determina que a efectos de la elaboración del presupuesto ha de utilizarse como referencia los derechos recaudados y no los reconocidos, respecto a los ingresos de los capítulos 1 a 3 a diferencia de lo previsto en los artículos 162 y 1651.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 162 TRLRHL respecto al concepto de Presupuesto establece que *constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática .../... de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio* y el artículo 165 TRLRHL en relación al contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, determina que el presupuesto general contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren el estado de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Por tanto, en la medida que en la liquidación constan los derechos liquidados procede ajustar dicho importe, aplicando el principio de caja como determina el citado Manual IGAE.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

CAPITULOS 1,2, 3 Pº INGRESOS	CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2024				CONTAB. NACIONAL	AJUSTE	
	Derecho Liq Netos	Recaudacion Neta PEC	Recaudacion Neta PPCC	TOTAL RECAUD		Mayor déficit	Menor déficit
	26.487.255,84	22.720.356,20	4.016.911,87	26.737.268,07		26.737.268,07	
AJUSTE Pº						250.012,23	



A.2) PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO

Otro ajuste que cabe realizar en fase de liquidación lo constituye los importes que se han reintegrado al Estado por la devolución de la liquidación negativa correspondiente al ejercicio 2020, en concepto de Participación en los tributos del Estado que operaría, conforme al criterio IGAE (Nota informativa IGAE 1/2023, 25 de enero), aumentando la capacidad de financiación por este concepto en 2024.

No obstante, con fecha 19/02/2024 por la SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL se comunica:

En cumplimiento de la Disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se acompaña Resolución de esta Secretaría General de Financiación Autonómica y Local con la dotación adicional de recursos para incrementar la Financiación de las Entidades Locales con motivo de los saldos globales negativos de la liquidación definitiva de la Participación en Tributos del Estado 2020, practicada en julio de 2022.

En este acto se compensan por idéntico importe la totalidad de las cantidades pendientes de reintegrar por dicha liquidación a 1 de enero de 2024, sin que se reembolse cuantía alguna con cargo a las entregas a cuenta mensuales en los términos recogidos en el artículo 76 de la Ley 22/2021.

DOTACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS PARA INCREMENTAR LA FINANCIACIÓN CON MOTIVO DE LOS SALDOS NEGATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO RELATIVA AL EJERCICIO 2020, REINTEGRADOS EN 2024. D.A. 7ª REAL DECRETO-LEY 8/2023.

CLAVE	MUNICIPIO	PROVINCIA
23 055	LINARES	JAEN

Reintegros pendientes a 1 de Enero de 2024 (1)	Reintegros a practicar en aplicación del art. 76 de la Ley 22/2021 (2)	Financiación adicional 2024 (3)	Reintegros pendientes a 1 de Enero de 2025 (4) = (1) - (2)
1.127.440,97	1.127.440,97	1.127.440,97	0,00

Reintegros (compensados) a practicar en aplicación del art.76 de la Ley 22 / 2021	Financiación adicional 2024	TOTAL A TRANSFERIR
1.127.440,97	1.127.440,97	0,00

En consecuencia, no procede realizar ajuste alguno, ya que no se ha efectuado ningún reintegro.



A.3) OPERACIONES ENTRE ENTES DEL GRUPO O CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las **unidades dependientes** de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el **resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas**.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

De acuerdo con lo expuesto, no procede efectuar ajuste contable en la contabilidad del Ayuntamiento de Linares por las transferencias realizadas a otras Administraciones Públicas. En cuanto a las transferencias recibidas, únicamente procedería ajuste en caso de que la entidad pagadora hubiera registrado la operación por un importe distinto o en un ejercicio diferente, circunstancia que no consta, por lo que no se efectúa ajuste alguno por este concepto

A.4) AJUSTE POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Este ajuste -que no consta en el Manual IGAE pero si se opera en la OVELL-, tiene por objeto verificar un tratamiento neutro de este tipo de operaciones en su comparación interanual.

Así, si el **saldo final es menor que el saldo inicial**, significa que se han devuelto más ingresos de los que correspondían al ejercicio actual. Esta circunstancia genera una asimetría contable, ya que las devoluciones afectan a derechos reconocidos en ejercicios anteriores, pero su impacto se contabiliza en el ejercicio corriente. Para corregir este desajuste, debe aplicarse un ajuste positivo, incrementando los ingresos reconocidos del año actual, en la medida en que estos se anularon contablemente al efectuarse la salida de fondos desde la Tesorería.

Por el contrario, si **el saldo final es mayor que el inicial**, implica que se han devuelto menos ingresos de los reconocidos inicialmente en el ejercicio actual. En este caso, corresponde aplicar un ajuste negativo, disminuyendo los ingresos reconocidos del año en curso, para reflejar fielmente la realidad económica del ejercicio.

Dicho ajuste viene determinado por el siguiente detalle:



CUENTA 418		Ajuste (3)=(1)-(2)
Saldo Inicial cta 418 (1)	Saldo Final cta 418 (2)	
65.089,08	66.240,20	-1.151,12
		-1.151,12

A.5. INGRESOS OBTENIDOS DE LA UNION EUROPEA.

No existe financiación ejecutada en el presente ejercicio como derechos reconocidos.

B) GASTOS:

B.1) CAPÍTULO 3.

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro gasto derivado del endeudamiento, se aplican al Capítulo III del Presupuesto "Gastos financieros" en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Actualmente el Ayuntamiento no tiene concertado ningún préstamo por lo que este ajuste no aplica.

C) GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.

Se corresponden con gastos exigibles en el ejercicio que no se imputaron presupuestariamente pero que si se consideran gasto en contabilidad nacional.

	Obligaciones Ptes aplicar Presupuesto 2024		Ajuste (3)=(1)-(2)
	Saldo Inicial (1)	Saldo Final (*) (2)	
CTA. 413			0,00
			-3.124.968,17

En relación a la cuenta 413 hay que indicar que según el **Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales** de la Intervención General de la Administración del Estado, *el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.*

El tratamiento de dichos gastos en contabilidad nacional se realiza mediante el principio del devengo. La aplicación de este principio *implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el*



déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Se ha realizado un análisis detallado de los **gastos del ejercicio 2024 pendientes de aplicación al presupuesto**, con el fin de garantizar la representatividad del ajuste. Por ello, **el ajuste no se ha determinado por la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413**, sino que se ha calculado conforme al análisis individualizado de las obligaciones devengadas.

El importe del ajuste resultante asciende a **-3.124.968,17€**.

4.1.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACION 2024

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (en adelante REPEL), se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del Presupuesto de la propia entidad y de sus Organismos y entidades dependientes, que tengan la condición de Administración Pública en términos de contabilidad nacional, y un estado de consolidación al efecto de eliminar transferencias internas. En la medida que el perímetro de consolidación está integrado exclusivamente por el Ayuntamiento, se procede a efectuar el análisis respecto a este Entidad como específico y consolidado.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja **capacidad de financiación por importe 6.248.339,86€**, por lo que **CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit** en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 10.

	CONCEPTOS	IMPORTES
RESULTADO NO FINANCIERO	A) Ingreso no financiero	70.014.669,14
	B) Gasto no financiero	60.890.222,22
		9.124.446,92
AJUSTES	Recaudación Capítulo 1	-312.861,02
	Recaudación Capítulo 2	-194.484,88
	Recaudación Capítulo 3	757.358,13
	Ajuste PIE Liq 2020	0,00
	Saldo Dev Ingresos	-1.151,12
	GASTOS EXIGIBLES NO APLICADOS 2024	-3.124.968,17
	INGRESOS UE NO APLICABLES	
		-2.876.107,06
	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	6.248.339,86



4.2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO LA REGLA DE GASTO.

La LOEPSF determina como una regla fiscal de obligado cumplimiento que la **variación del gasto computable de la Corporación Local no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto** de medio plazo de la economía española. Esta tasa es calculada por el Ministerio de Economía -de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa- y se publica en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de dicha Ley.

Se entiende por **gasto computable**, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Según lo dispuesto en el artículo 30 LOEPSF, las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un **límite máximo de gasto no financiero**, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, **que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos**.

4.2.1. CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO.

Según se determina en la Guía para la determinación de la Regla del gasto del artículo 12 de la LOPSEF para las corporaciones locales, publicado por la IGAE (3ª edición Nov 2014), en la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Y a estos efectos, se comparan respecto a los datos de la Liquidación del ejercicio 2023.

Específicamente, respecto al Capítulo 3 gastos financieros, únicamente se consideraran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales.



(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se han aplicados las reglas contenidas en punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales” 3ª edición.

- (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, de la “Guía para determinación de Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales” -Consolidación de transferencias”,

- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Publicas.
- (-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación.

Esta solo aplicable a los fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios, y por tanto no considerado para el Ayuntamiento de Linares.

(*) Tasa de referencia de crecimiento del PIB

Sobre el importe resultante se aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB que es fijada por el Ministerio. Para el ejercicio 2024 es de 2,6%.

(+) Cambios normativos.

Por último, en el artículo 12.4 de la LOEPSF se recoge que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones, deberá reducirse en la cuantía equivalente.

3.2.2. CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO

Una vez finalizada la Liquidación del Presupuesto de 2024, se han realizado los cálculos que se detallan a continuación.



Liquidación 2024			
CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación 2023	Liquidación 2024
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	53.370.386,66	60.890.222,22
(-)	Intereses de la deuda		337.445,02
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	53.370.386,66	60.552.777,20
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	-253.079,57	3.124.968,17
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-16.596.232,44	-14.231.282,76
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	Otros		-5.841.629,11
=	D) GASTO COMPUTABLE	36.521.074,65	43.604.833,50
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		43.604.833,50
a	Variación del gasto computable		19,40%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		2,60%
Límite permitido de gasto aplicada la tasa de referencia			37.470.622,59
RESULTADO:			
NO CUMPLE LA REGLA DE GASTO			
NECESIDAD DE REDUCCIÓN HASTA EL LÍMITE DE LA TASA DE REFERENCIA			-6.134.210,91

En relación con el ajuste denominado “Otros”, por importe de **-5.841.629,11 €**, se informa que el mismo obedece a la necesidad de corregir la imputación contable de determinados gastos correspondientes al ejercicio 2023. Dichos gastos fueron registrados en la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación” pero no en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, lo que supuso un incumplimiento del principio de **temporalidad presupuestaria**, al no reflejar adecuadamente en la contabilidad del ejercicio 2023 los gastos que se habían devengado en dicho ejercicio, tal y como se recoge en el Informe de Control Financiero 496/2025, relativo a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.



La falta de registro en la cuenta 413 impidió que dichos importes fueran considerados en el cálculo del gasto computable del ejercicio 2023, lo que habría supuesto un incremento del mismo. En consecuencia, se procede ahora a incorporar este ajuste negativo con el objeto de regularizar la situación y garantizar la correcta aplicación de la Regla de Gasto conforme a lo establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria.

El ajuste correspondiente a **Obligaciones Reconocidas con financiación afectada**, cuyo total asciende al importe de -14.232.282,76€, viene determinado por el siguiente análisis:

A). Obligaciones reconocidas sin proyectos de gastos pero con financiación afectada (GUIA IGAE): 10.317.294,58€

Solo procede respecto al Capítulo 4. En este ajuste se ha considerado el criterio de homogeneidad en el cálculo respecto al ejercicio precedente.

CONCEPTO	DENOMINACION	DR NETO	DR AÑOS ANT.	AAPP	AJUSTE
42001	SUBVENCION TRANSPORTE URBANO	98.777,83		ES	98.777,83
				Total ES	98.777,83
45001	Conv. Ayuda a Domicilio	8.110.895,33		JA	8.110.895,33
45003	SUBV. J.AND-PROG SIVOA (APOYO DEPENDENCIA)	92.456,00		JA	92.456,00
45004	SUBV. J.AND-PROG AEF (AYS ECON FAMILIARES)	92.282,00	24.577,00	JA	67.705,00
45005	ETF-FACOME	89.530,00		JA	89.530,00
45011	Subv. J. AND-Mant. y Func. OMIC	11.785,89		JA	11.785,89
45014	TRANSF FINANCIACION SS COMUNITARIOS	232.666,25	31.243,37	JA	201.422,88
45015	Subv. J. And. PROGR. CIUDAD ANTE LAS DROGAS	10.891,69		JA	10.891,69
45021	Subv. J. And. Inclusion Social, Juventud, Familias	47.004,79		JA	47.004,79
45030	Subv. Linea 4 Inclusion Social - Juventud	62.986,76		JA	62.986,76
45031	Subv. Linea 9. Inclusion Social - Juventud	6.588,35		JA	6.588,35
45032	Subv. Mant. Agrup. Locales Proteccion Civil	800,47		JA	800,47
45100	CONV. J.ANDALUCIA COT EL PIELAGO	313.784,71		JA	313.784,71
45101	CONV. J.ANDALUCIA EEEII	446.895,68		JA	446.895,68
				Total JA	9.462.747,55
46101	Excma. Diputación Provincial: Parque Bomberos	755.769,20		DIP	755.769,20
				Total DIP	755.769,20
				Total general	10.317.294,58



**B). Obligaciones reconocidas de proyectos de gastos con financiación afectada:
3.913.988,18€.**

CODIGO	DESCRIPCION	INICIO	DURACION (AÑOS)	OR EJERCICIO	AAPP	COEF.	AJUSTE
2023-01-PEM 2023	PLAN ESPECIAL EMPLEO MCPAL 2023	2023	2	8.848,06	DIP	100%	8.848,06
2024-01-PEM 2024	PROGRAMA ESPECIAL EMPLEO MUNICIPAL 2024	2024	2	93.645,52	DIP	100%	93.645,52
2023-01-CAMINO	REG AMB CAMINO RSU GUADIEL	2023	2	124.939,46	DIP	100%	124.939,46
2024-01-PEAM 2021	ENTOLDADO PARQUES INFANTILES	2024	2	127.417,47	DIP	100%	127.417,47
2017-01-REH.P.BOMBEROS	REHABILITACION PARQUE DE BOMBEROS	2017	9	151.097,12	DIP	100%	151.097,12
2024-24-PFEAM MATERIAL	PFEA_MAT 2023	2024	1	163.834,72	DIP	62%	101.577,53
2024-01-PPCOS 2023	RENOV.PAV.P.ERMITA	2024	2	238.638,01	DIP	43%	102.614,34
TOTAL DIP							710.139,50
2024-00-PECVG 2023-24	Programa VIOGEN 2023-24	2024	2	968,00	ES	100%	968,00
2024-01-PATR_MINERO_INMAT	SALVAGUAR PATR. MINERO INMAT.	2024	1	3.440,00	ES	78%	2.683,20
2024-24-PFEA_PERS	PFEA Costes SALARIALES	2024	2	915,38	ES	100%	915,38
2023-23-IMARKET	IMARKET - FINANC Next Generation	2023	2	92.320,58	ES	100%	92.320,58
2023-23-PFEA_PERS	PFEA Costes SALARIALES	2023	2	287.221,41	ES	100%	287.221,41
TOTAL ES							384.108,57
2024-01-ACTIVA	PROGRAMA ANDALUCIA ACTIVA	2024	2	366,14	JA	100%	366,14
2022-01-CFLINAREJOS	REMODELACION ESTADIO LINAREJOS	2022	5	43.269,60	JA	100%	43.269,60
2024-00-CONECTA	CONECTAD@SS.CC.23	2024	2	75.204,69	JA	95%	71.444,46
2024-00-LINFOREM 24	LINFOREM 24-25	2024	2	134.066,71	JA	96%	128.704,04
2022-01-PESANTANA-PRI	PLAN ACCION INMEDIATA PESANTANA 2022-2023	2022	4	270.242,97	JA	100%	270.242,97
2023-00-LINFOREM 23-24	PROG EMPLEO Y FORM LINFOREM 23-24	2023	2	271.924,19	JA	89%	242.012,53
2024-00-ERASCIS	PROYECTO ERACIS PLUS	2024	5	328.350,27	JA	98%	321.783,26
2024-00-PESANTANA	PESANTANA 2024	2024	2	682.720,14	JA	100%	682.720,14
TOTAL JA							1.760.543,14
ZBE-2	TRAFICO RODADO	2022	3	172.804,85	UE	74%	127.875,59
ZBE-1-	IMPLANTACION ZBE	2022	3	207.451,52	UE	74%	153.514,12
ZBE-4	TARJETA TRANSPORTE PCO	2022	3	319.294,80	UE	74%	236.278,15
ZBE-5	PEATONAL-BICI	2022	4	322.117,82	UE	74%	238.367,19
ZBE-3	BICIS	2022	3	409.678,26	UE	74%	303.161,91
TOTAL UE							1.059.196,97
TOTAL							3.913.988,18



En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, se observa **que el gasto computable es de 36.521.074,65€ en el año 2023, y de 43.604.833,50€ en el año 2024.**

Por tanto, la variación del gasto computable es del 19,40%, mayor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,60% para el ejercicio 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se constata que el Ayuntamiento ha incumplido la regla de gasto correspondiente al ejercicio 2024.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la citada norma, procede la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y/o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en dicho artículo.

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

En Linares, a fecha indicada al margen

El Interventor

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

